

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2014-17299** *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2014 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo denegatoria de solicitud de legalización de seis apartamentos, para uso turístico rural, construidos en suelo urbanizable en el paraje Alto de las Cruces, de Barreda, término municipal de Torrelavega.*

Habiéndose intentado en forma legal a través de los servicios de Correos la notificación a D. Juan Carlos Cobo Briz, con NIF 13.934.193-B, y domicilio a efecto de notificaciones en barrio Alto de las Cruces 183, de Barreda (t. m. de Torrelavega), del acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2014 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 31 de octubre de 2013 por el que se le denegó autorización para la legalización de seis apartamentos para uso turístico rural, en suelo no urbanizable del Alto de las Cruces en Torrelavega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio de la presente se procede a la publicación presente resolución y acuerdo de Consejo de Gobierno que se adjunta a la misma, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe al interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Santander, 21 de octubre de 2014.

La secretaria general,

Ana María García-Barredo Pérez.

El CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Carlos Cobo Briz, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se le denegó autorización para la legalización de seis apartamentos para uso turístico rural, en suelo no urbanizable del Alto de las Cruces en Torrelavega, se establecen los siguientes

CVE-2014-17299

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Previos los trámites del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procedió por la CROTU a denegar al Sr. Cobo Briz autorización para la legalización de seis apartamentos turísticos en suelo rústico del Alto de las Cruces en Torrelavega, por no tratarse de un uso autorizable según lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley citada.

Segundo.- Notificado el anterior acuerdo, se interpone por el Sr. Cobo Briz el presente recurso basado en primer lugar en el hecho de que si el Plan General no recoge entre los usos admisibles en suelo rústico el turismo rural, es por tratarse de un instrumento urbanístico antiguo, debiendo interpretarse conforme a la realidad actual; en segundo lugar, que si el Ayuntamiento de Torrelavega no ha tramitado el Plan Especial del suelo rústico, su Plan General recoge en dicho tipo de suelo el uso residencial al que puede asimilarse.

Tercero.- Con fecha 18 de agosto de 2014, se emitió informe por la Dirección General del Servicio Jurídico proponiendo la desestimación del recurso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ninguna de las alegaciones del recurrente puede ser estimada.

En primer lugar, ya el propio arquitecto del Ayuntamiento de Torrelavega emite informe desfavorable en base a las determinaciones del Plan General, ya que la solicitud incumple el artículo 5.5.16, apartado 3) de su Normativa Urbanística para la Zona Agrícola Mixta, donde únicamente se contemplan como usos permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales, es decir, agrícolas de cultivo labrado, ganadería estabulada, invernaderos, instalaciones ganaderas auxiliares (establos, silos, etc), así como los usos forestales (repoblaciones, etc), y como usos tolerados los talleres y almacenes de carácter familia que ocupen la planta baja de la propia vivienda en una misma edificación, así como la vivienda familiar aislada ligada a las explotaciones agrarias existentes o las que se establezcan en el futuro. Es decir, no se admiten instalaciones hoteleras, ya se trate de turismo rural o de cualquier otro tipo.

Independientemente de lo anterior, que al tratarse de normativa municipal debe ser aplicado por el Ayuntamiento y no por la CROTU, la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 113 ni en la Disposición Adicional Quinta de la Ley.

En efecto, el primero de ellos contempla la posibilidad de autorizar:

h) Viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio o turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico.

Pero para poder autorizar dichas construcciones, establece la Disposición Adicional Quinta que:

"1. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.1.h) de esta Ley en municipios con Plan General o Normas Subsidiarias, será posible mediante la aprobación de un Plan Especial de Suelo Rústico que seguirá el procedimiento previsto en el artículo 76.3. Este Plan, en su caso, podrá calificar como suelo rústico de protección ordinaria terrenos próximos a los núcleos urbanos o tradicionales, analizando su morfología y las características y valores naturales y culturales de su entorno, a los efectos de delimitar el ámbito de proximidad a los núcleos, establecer las condiciones de uso y de integración en el entorno y en relación con los núcleos, así como determinar las directrices generales que las nuevas edificaciones deben seguir en cuanto a tamaño de la parcela, distancia a colindantes, ocupación de parcela y altura de cierres, así como otras características morfológicas y tipológicas relevantes".

CVE-2014-17299

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

No puede admitirse la interpretación que hace el recurrente en el sentido de que el Plan General ya contempla determinados usos en suelo rústico que pueden ser autorizados, independientemente de que exista o no Plan Especial, ya que la posibilidad de que el Plan General contenga esas determinaciones, exige la previa adaptación del mismo a la Ley 2/2001, que evidentemente el Ayuntamiento de Torrelavega aún no ha efectuado, por lo que procede la desestimación del recurso.

A propuesta del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Carlos Cobo Briz, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se le denegó autorización para la legalización de seis apartamentos para uso turístico rural, en suelo no urbanizable del Alto de las Cruces en Torrelavega."

CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: Don Juan Carlos Cobo Briz; Ayuntamiento de Torrelavega; Dirección General del Servicio Jurídico; Secretaría General de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander.

El/la secretario/a del Consejo.

[2014/17299](#)